

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 382

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 16 de junio de 2003

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.**

Excepción de Prescripción interpuesta por el Licenciado Alexis R. Valdés, en representación de **Maquinarias de Construcción S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Seguro Social**.

Concepto.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud del traslado que nos ha corrido esa Augusta Corporación de Justicia, procedemos a emitir concepto, en relación con la excepción de prescripción interpuesta por el Licenciado Alexis R. Valdés, en representación de la empresa **Maquinarias de Construcción S.A.**, enunciada en el margen superior del presente escrito.

Al respecto, cabe recordar que actuamos en interés de la Ley, en los procesos por jurisdicción coactiva, en que se presenten apelaciones, excepciones, tercerías e incidentes, conforme lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 5 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000.

Antecedentes.

Mediante Auto S/N de 17 de junio de 1993, el Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social, libró Mandamiento de Pago por Vía Ejecutiva en contra de la sociedad **Maquinarias de Construcción S.A.**, y a favor de esa Institución de Seguridad Social, por la suma de Cinco mil Seiscientos Dieciséis Balboas con 36/100 (B/.5,616.36), en concepto de

cuotas obrero patronales dejadas de pagar, sus respectivos recargos e intereses legales y los gastos de cobranza.

Según consta en el expediente ejecutivo por cobro coactivo, la obligación corresponde al período diciembre 1983 a marzo de 1984, sin que hubiere sido cancelada, ni abonada suma alguna a la deuda.

A foja 17 del expediente que contiene el proceso ejecutivo, se constata que el señor GABRIEL DIEZ POLACK, Representante Legal de la empresa, fue notificado del Auto que libra mandamiento de pago el día 20 de febrero del año 2003, "manifestando no reconocer la obligación ya que la empresa en la que fungía como Representante Legal, no opera comercialmente en la actualidad, consecuencia de un incendio ocurrido el día 12 de agosto de 1984".

Mediante Auto de 20 de febrero del 2003, la Juez Ejecutora de la Caja de Seguro Social, reforma el Auto de mandamiento de pago, declarando que la empresa **Maquinarias de Construcción S.A.**, adeuda la suma de B/.8,530.72, en concepto de cuotas obrero patronales y otros descuentos de ley.

El Procurador Judicial de la empresa ejecutada, interpone excepción de prescripción, al considerar que han transcurrido más de 15 años, desde que se hizo exigible la obligación.

Opinión de esta Procuraduría.

Luego de analizar la documentación remitida y de confrontar los argumentos vertidos por las partes, consideramos que le asiste la razón al excepcionante, por ende, consideramos procede declarar probada la excepción de

prescripción interpuesta por el apoderado legal de la empresa **Maquinarias de Construcción S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social.

En efecto, consta en el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo, que la obligación que se le exige a la excepcionante corresponde a los años 1983-1984, lo que indica que han transcurrido más de 15 años, desde que se originó la obligación, sin que haya mediado interrupción de la prescripción conforme a la Ley.

El artículo 84-J del Decreto Ley N°14 de 27 de agosto de 1954, modificado por la Ley N°30 de 26 de diciembre de 1991, a la letra establece:

"Artículo 84-J: La acción para el cobro de las cuotas obrero-patronales al patrono o empleador prescriben a los quince (15) años."

En el caso que nos ocupa, es evidente que ha transcurrido en exceso el término de prescripción a que se refiere el artículo 84-J de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, no siendo aplicable el término de cuarenta años (40) a que hace referencia la Juez Ejecutora N°1 de la Caja de Seguro Social, en virtud que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 27 de octubre de 1964, indicó claramente que **"la materia de prescripción es de orden público y por mandato constitucional es retroactiva"**.

Existen numerosos precedentes de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, sobre esta materia, entre los que podemos mencionar: 13 de septiembre de 1996, 28 de agosto de

1998, 22 de diciembre de 2000, 27 de junio de 2001, 25 de noviembre de 2002 y 25 de febrero del 2003, que sostienen la tesis que en materia de prescripción en casos de la Caja de Seguro Social el término es de 15 años.

Sentencia de 28 de agosto de 1998.

“Una vez efectuado un estudio del expediente, la Sala considera que se encuentra prescrita la acción de cobro de las cuotas obrero patronales desde junio de 1980 a marzo de 1982, pues han transcurrido más de quince (15) años para el cobro de dichas cuotas obrero patronales. En este sentido le es aplicable el artículo 84-J de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.”

Aunado a lo anterior, se encuentra debidamente acreditado en el proceso que la entidad de seguridad social, no realizó las diligencias necesarias que permitieran asegurar el cobro oportuno de la obligación, lo cual se corrobora en el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo, que evidencia ausencia de diligencia en la actuación de los funcionarios que intervinieron en el proceso ejecutivo. La diligencia de notificación a la parte ejecutada se produjo el 20 de febrero de 2003 (ver foja 17), mucho después de haber transcurrido el término legal de prescripción, es decir, 15 años.

Por su parte, los artículos 1698 y 1711 del Código Civil establecen en relación con la prescripción de las acciones lo siguiente:

“Artículo 1698: Las acciones prescriben por el mero lapso de tiempo fijado por la ley.”

- o - o -

"Artículo 1711: La prescripción de las acciones se interrumpe por su ejercicio ante los tribunales, por reclamación extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor."

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a los Magistrados que integran la Sala Contencioso Administrativa de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que declaren Probada la Excepción de Prescripción, interpuesta por el Licenciado Alexis R. Valdés, en representación de Maquinarias de Construcción, S.A., dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, que le sigue la Caja de Seguro Social.

Derecho: Aceptamos el invocado.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/4/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General